

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

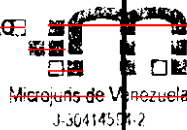
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO



Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.819

28 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 305 y 306 establece que la infraestructura constituye un aspecto fundamental para alcanzar el desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, considerándola materia de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el modelo productivo socialista debe propiciar el desarrollo de la agricultura, con el fin de constituir un orden social donde se unifique el poder popular y la esfera de la producción de los bienes materiales necesarios, reivindicando la vida del trabajador agrícola y garantizando la nutrición de la población, basándose en una planificación participativa y socialista de la economía agrícola,

CONSIDERANDO

Que constituye una necesidad la de agilizar la ejecución de las obras de infraestructura en el sector rural, y las labores de mantenimiento sobre las ya existentes; así como, la prestación de servicios conexos, e igualmente garantizar el uso racional y eficiente de los recursos asignados para tal fin, prescindiendo del lucro del que gozan las empresas privadas que son contratadas al efecto,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado llevar a cabo a nivel nacional actividades orientadas a la integración del sector rural y a la actividad agraria productiva local, para consolidar condiciones adecuadas de capacitación y ejecución de proyectos, con una visión humanista y social del agro venezolano, en el marco de la refundación de la República, de la Gran Misión AgroVenezuela, del del Plan Bienal 2011 - 2012 y los principios establecidos en el Plan Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario, la autorización para la creación de una empresa del Estado, que se encuentre orientada en su establecimiento y actuación a la profundización y operatividad de los valores que constitucionalmente benefician el sector agrícola nacional, así como del desarrollo rural del país, que implica el crecimiento agroproductivo y el desarrollo del buen vivir de los campesinos, campesinas, pescadores y pescadoras.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer

oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

Artículo 2°. La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)" tendrá por objeto el diseño, la ingeniería y los servicios profesionales de consultoría para la formulación, la inspección, seguimiento y control de proyectos integrales de desarrollo agrario, promoviendo la inversión agraria y todas aquellas otras actividades que coadyuven en el aseguramiento de la seguridad y soberanía agroalimentaria; todo ello, con el fin de satisfacer las necesidades de estudio, planificación, organización y ejecución de proyectos con un enfoque participativo, sistémico, e integrado contribuyendo de esta manera al sistema agroproductivo del país y al mejor vivir de los venezolanos y venezolanas.

Artículo 3°. La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Crear una estructura organizativa y operativa, con personal calificado y especializado, y el empleo de tecnología adecuada, que permita optimizar la operación de su gestión, en los procesos de planificación y diseño de proyectos de inversión agraria.
2. Brindar servicios técnicos de Consultoría, Ingeniería, y Diseño.
3. Realizar estudios topográficos y de investigaciones ingenieras aplicadas a la agricultura, la construcción y el montaje.
4. Ofrecer servicios técnicos en obras de arquitectura e ingenieras, incluyendo las industriales del sector agropecuario y otros servicios técnicos de afectación.
5. Realizar estudios factibilidad económica.
6. Realizar estudios técnicos y servicios de ingeniería para obras hidráulicas de almacenamiento, captación y distribución de agua para sistemas de riego.
7. Realizar estudios de riesgos y desastres naturales y tecnológicos, de impacto ambiental, de auditoría y eficiencia energética, de desarrollo e implementación.
8. Realizar la administración de proyectos.
9. Prestar servicio de jardinería integral, montaje de sistema de riego en jardinería y áreas verdes.
10. Brindar servicios de capacitación profesional propios de la actividad en sistemas constructivos y tecnológicos especializados.
11. Brindar servicios de construcción y reparación de obras menores y de viviendas rurales para el sector agroproductivo.
12. Brindar servicios de monitoreo y evaluación de proyectos.

Artículo 4°. La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo productivo de la República Bolivariana de Venezuela; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 5°. El Capital Social inicial de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), por la República Bolivariana de Venezuela, por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dicho capital social estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)".

Artículo 6°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", como órgano de trabajo, dirección, gestión y decisión, tendrá las más amplias facultades, y su administración estará dirigida por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien la presidirá y será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa y dos (2) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a los dos (2) Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

Asimismo, en su Acta Constitutiva Estatutaria, se determinarán, las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta de la Empresa; así como, sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", previa revisión de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ